

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-REC-001/2026

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

ACUERDO PLENARIO que encauza a **recurso de revisión** el *recurso de reconsideración*, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por el que impugna el acuerdo de improcedencia dictado por la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

1. ANTECEDENTES

1.1. Queja. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de queja ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en contra de Saúl Monreal Ávila y del Partido Político Morena.

1.2. Remisión al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se declaró incompetente para conocer de la queja, pues los hechos denunciados se referían a un posible impacto en el ámbito local del Estado de Zacatecas y remitió las constancias al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1.3. Admisión de la queja. El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, admitió a trámite la queja, la radicó como procedimiento especial sancionador con clave PES/IEEZ/UCE/011/2025 y ordenó efectuar diversas diligencias de investigación, en su momento emplazó a las partes y el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

1.4. Recepción del expediente. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en este Tribunal las constancias que integran el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/IEEZ/UCE/011/2025, registrándolo con la clave TRIJEZ-PES-013/2025, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

1.5. Acuerdo plenario. El veintitrés de enero del dos mil veintiséis¹, este Tribunal mediante acuerdo de pleno determinó la ineficacia de las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TRIJEZ-PES-013/2025, relativo al expediente PES/IEEZ/UCE/011/2025 e instruyó a la autoridad instructora reponer el procedimiento y encauzarlo a la vía correcta a través de un procedimiento ordinario sancionador.

1.6. Acuerdo de reencauzamiento, radicación, reserva de admisión y emplazamiento. En cumplimiento a lo anterior, el veintiocho de enero, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, reencauzó el expediente con clave PES/IEEZ/UCE/011/2025 y lo radicó bajo la clave POS/IEEZ/UCE/002/2026 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservando acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

1.7. Acuerdo de improcedencia. El cuatro de febrero, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dictó acuerdo de improcedencia dentro del procedimiento ordinario sancionador con clave POS/IEEZ/UCE/002/2026.

2

1.8. Recurso de Reconsideración. Inconforme con la determinación anterior, el trece de febrero, el partido promovente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un escrito que denominó *recurso de reconsideración*.

1.9. Registro, turno y radicación. El diecinueve de febrero, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas presentó ante este Tribunal el expediente correspondiente al medio de impugnación promovido por el partido actor y el veinte de febrero, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-REC-001/2026 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente y el veinticuatro de febrero, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el recurso.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse al recurso que presentó el partido actor al inconformarse con el acuerdo mediante el cual se declaró la improcedencia del Procedimiento Ordinario Sancionador POS/IEEZ/UCE/002/2025.

¹ Las subsecuentes fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

Consecuentemente, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**².

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

Este Tribunal advierte que el partido promovente denominó su medio de impugnación como *recurso de reconsideración*; sin embargo, ese recurso no se encuentra previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.

No obstante, el error en la denominación del medio de defensa no conduce por sí mismo al desechamiento, pues lo jurídicamente procedente es analizar la demanda conforme a la vía idónea en atención al criterio sostenido en la jurisprudencia 1/97 de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"**³.

En el caso concreto y de un análisis integral del escrito de demanda se advierte que el partido promovente controvierte el acuerdo dictado por la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el cual se declaró la improcedencia del Procedimiento Ordinario Sancionador POS/IEEZ/UCE/002/2026.

Atendiendo a lo naturaleza del acto impugnado y a la calidad del promovente – representante de un partido político – se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 47 y 48 fracción I, de la Ley de Medios⁴.

En consecuencia, el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado es el **recurso de revisión**, pues a través de este el partido actor podría alcanzar su pretensión.

²Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

³ Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

⁴ Artículo 47, El recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 48, Podrán interponer el recurso de revisión:

I. Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos...

Por tanto, a fin de garantizar plenamente el acceso a la justicia del partido promovente y privilegiar una tutela judicial efectiva, lo procedente es encauzar el presente asunto a **recurso de revisión**, para que sea sustanciado y resuelto conforme a las reglas previstas para dicho medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **encauza** el *recurso de reconsideración* TRIJEZ-REC-001/2026, como **recurso de revisión**.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, proceda a registrar el expediente como **recurso de revisión** y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE CONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-REC-001/2026

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: UNIDAD DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento**, del día de la fecha, emitido por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**